



TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS A LA EXIGENCIA  
JURISDICCIONAL DE RESPONSABILIDADES CONTABLES

**ACTUACIONES PREVIAS n.º 234/11**

**RAMO: CC.AA. (Cª de Empleo - Ayudas socio-laborales a la prejubilación)**

**LUGAR: ANDALUCÍA**

### **DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

En las Actuaciones Previas de referencia, el Sr. Delegado Instructor ha dictado la siguientes Providencias:

*“**PROVIDENCIA.-** Delegado Instructor: Sr. Casamayor de Mesa.- En Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.- Habiéndose requerido a **D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO BENÍTEZ**, con **D.N.I. n.º 75.380.816-H**, como presunto responsable del alcance declarado en estas actuaciones, por Providencia de fecha 30 de enero de 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 3 de febrero de 2018, para que reintegrase, depositase o afianzase la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES (830.233,63 €)**, de los que corresponden **702.281,79** euros a principal y **127.951,84** euros a intereses, y no habiéndose atendido el mencionado requerimiento, se dictó Providencia de fecha 20 de febrero de 2018 por la que se acordó el embargo de bienes y derechos del citado Sr. Guerrero Benítez.- En consecuencia, procede decretar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47.1.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, y demás preceptos concordantes sobre este particular, el embargo del inmueble propiedad, con el 100% del pleno dominio, de D. Francisco Javier Guerrero Benítez, con D.N.I. n.º 75.380.816-H, que consta en la Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, en cantidad suficiente para asegurar el derecho de la Hacienda Pública a reintegrarse de los posibles perjuicios irrogados objeto de las presentes actuaciones.- En base a esta Providencia, se librará comunicación al Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, para que proceda a la práctica del embargo preventivo, practicando la anotación correspondiente de la finca que seguidamente se indica:- **Finca de El Pedroso nº 50924; vivienda localizada en el término de El Pedroso, calle Pradillo con el número 0, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, Tomo 977, Libro 104, Folio 63, Alta 3, IDUFIR 41003000118598, propiedad del 100% en pleno dominio de D. Francisco Javier Guerrero Benítez.- Una vez atendido el trámite de notificación de los interesados, y ante la***



TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS A LA EXIGENCIA  
JURISDICCIONAL DE RESPONSABILIDADES CONTABLES

*imposibilidad de llevarlo a cabo en la persona de D. Francisco Javier Guerrero Benítez, notifíquesele mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, y líbrese testimonio de esta providencia al Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra.- Lo manda y firma el Delegado Instructor, de lo que doy fe.- La Secretaria de las Actuaciones: Mónica Corchón González.- Firmado y rubricado”.*

Lo que se comunica a D. Francisco Javier Guerrero Benítez, a los efectos de lo ordenado en la transcrita providencia, haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, apartado 1, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, contra la citada providencia cabe recurso ante la Sala de Justicia de este Tribunal, a interponer en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, sin que ello implique la suspensión de las actuaciones. El recurso habrá de presentarse según prevé el artículo 63 de la indicada norma en el Registro General del Tribunal o en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del lugar de residencia del interesado o de su representante procesal; debiendo, asimismo, valerse de Procurador y de Abogado, de acuerdo con los casos y en la forma prevista en el artículo 57, apartado 1 y 3.

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.- La Secretaria de las Actuaciones Previas, Mónica Corchón González.